



Expediente: **053760642852**  
Radicado: **RE-04827-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/11/2023** Hora: **08:51:51** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04225-2023** fechado el 26 de octubre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-18436 y 017-18437, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 31 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-07560-2023** fechado el 09 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó la visita técnica el día 31 de octubre al predio de interés, el cual se encuentra localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por el señor Gabriel en calidad de delegado, así como de María Alejandra Echeverri y Álvaro Nicolás Suárez, funcionarios de CORNARE.*

*La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio de interés, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas, con el fin de hacer revisión del inventario adjunto a la solicitud de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.*

*El predio de interés se encuentra localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, para llegar a este se toma la vía que de Rionegro - La Ceja del Tambo, hasta encontrar la Escuela María Esteve -Sector El Yarumo", donde se toma la vía sobre el margen derecho avanzando aproximadamente 1,2 kilómetros se llega al predio de interés.*

##### En relación con el predio de interés.

*Pese a que la solicitud fue presentada y admitida en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliarias No. 017-18436 y No. 017-18437, de acuerdo con la información obtenida en la visita, los árboles se ubican al interior del predio con FMI No. 017-18437, el cual se identifica con PK No. 3762001000000500108 y tiene un área de 0.82 hectáreas. Este se localiza en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.*

*En el predio se tienen áreas en pastos limpios con presencia de semovientes en pastoreo y una franja de aproximadamente 15 metros conformada por individuos aislados de la especie exótica Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que se localizan aproximadamente a 10 metros de una fuente hídrica superficial. Además de esto el terreno cuenta con una topografía de pendientes bajas a medias, con un relieve de filas y vigas.*

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

### En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuarenta y cinco (45) unidades pertenecientes a la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica Mill.*), misma que actualmente se encuentra catalogada como introducida o exótica para la región.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias favorables, sin embargo, a nivel estructural se observan individuos con múltiples bifurcaciones, curvaturas, fracturas y árboles volcados, esto se debe en gran medida a la alta densidad de individuos y la poca distancia entre ellos, lo que limitó el área de crecimiento generando alta competencia por nutrientes y luz solar.

Pese a estar ubicados cerca de una fuente hídrica, la alta densidad de Ciprés no ha favorecido el desarrollo de especies nativas bajo el dosel de los árboles adultos, por lo que las coberturas se componen principalmente de pastos limpios y malezas bajas.

En su mayoría, los árboles corresponden a individuos adultos cuyo aprovechamiento se solicita con el objetivo de realizar la actividad silvicultural de entresaca selectiva de algunos individuos arbóreos, para mejorar el desarrollo de los individuos que quedan en pie, adicional a ello, la madera obtenida del aprovechamiento estaría sujeta a comercialización.

Si bien la totalidad de árboles se localizan sobre la franja de terreno contigua a la fuente hídrica, los individuos cuya distancia es inferior a 6 metros del afluente son los identificados con ID No. 5,6,7,8,13,14,21,22,23,25 y 27, por tanto, no se considera viable su intervención con el fin de conservar parte de la cobertura vegetal asociada a la fuente. Respecto a los demás individuos, si bien se ubican a distancias superiores a 7 metros aproximadamente de la fuente, se considera factible su intervención de manera que se reduzca la densidad de la especie introducida para restaurar y favorecer el desarrollo de coberturas nativas de protección para la fuente.



Imagen 1. Ubicación de los predios y los árboles.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud. En general, los resultados coincidieron con la información aportada.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se encuentra en las áreas SINAP.

El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo No. 326 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara el

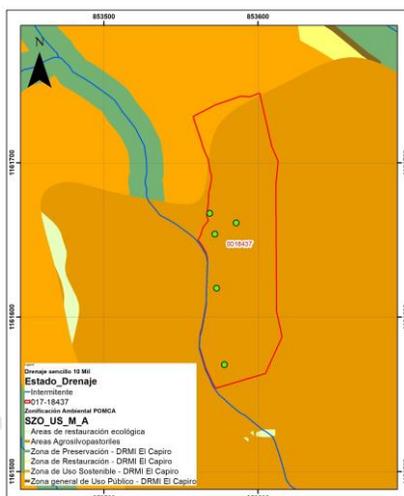
Ruta: \\cord01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



**Imagen 2.** Mapa de restricciones ambientales del predio identificado con FMI 017-18437

De acuerdo con la zonificación ambiental, el predio presenta 0,77 hectáreas en las Áreas Agrosilvopastoriles asociadas al POMCA del Río Negro y 0,04 hectáreas en la Zona de Uso Sostenible del DRMI El Capiro.

Respecto al POMCA, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, establece que las Áreas Agrosilvopastoriles hacen parte de la categoría de Uso Múltiple en la que podrán desarrollarse múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo definida por el Plan de Ordenamiento Territorial y teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos.

Respecto al DRMI El Capiro, el artículo cuarto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017: “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare.”, establece los siguientes usos:

- a. **Uso Principal:** todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales
- b. **Uso Compatible:** todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.
- c. **Uso Condicionado:** construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.
- d. **Usos de Disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.”

Adicionalmente, como se observa en la imagen 1, por el límite del predio y la zona donde se ubican los árboles discurre una fuente hídrica superficial, por lo que se deberá respetar y conservar su ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por lo descrito y por tratarse del aprovechamiento forestal de individuos que se encuentran aislados de coberturas de bosque natural, que presentan avanzado estado de senectud, condiciones estructurales desfavorables y que pertenecen a una especie introducida que ha limitado el desarrollo de vegetación nativa riparia, la actividad de tala no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

### 3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en los predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	9	0,33	45	28,41	18,46	0,00041191
<b>TOTAL</b>					<b>45</b>	<b>28,41</b>	<b>18,46</b>	<b>0,00041191</b>

### 3.5 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18437, denominado “Aguas Abajo”, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	34	22,37	14,54	0,00033074	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>34</b>	<b>22,37</b>	<b>14,54</b>	<b>0,00033074</b>	<b>Tala</b>

Por tratarse del aprovechamiento forestal de individuos no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni de las listas de especies amenazadas, que presentan avanzado estado de senectud, condiciones estructurales desfavorables y que pertenecen a una especie introducida que ha limitado el desarrollo de vegetación nativa riparia, la actividad de tala no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

**4.2 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados de los once (11) individuos que se encuentran ubicados a distancias inferiores a los 5 metros de la fuente hídrica superficial que discurre por el predio con el objetivo de conservar ese porcentaje la cobertura vegetal asociada a la fuente, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Identificación
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	11	5-6-7-8-13-14-21-22-23-25-27

**4.3 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.**

**4.4 El predio hace parte de la Zona Uso Sostenible delimitada por el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarada por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 326 de julio de 2015, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del**

Ruta: \\cord01\S\_Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.”*

**4.5 Se requiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales asociadas a la fuente hídrica y para garantizar la preservación de las coberturas riparias en la zona correspondiente a la ronda hídrica, que deberá ser respetada y conservada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, motivo por el cual no se dará la opción de compensar a través de PSA.**

**4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.9 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Pese a que la solicitud fue presentada y admitida en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matricula Inmobiliarias No. 017-18436 y No. 017-18437, de acuerdo con la información obtenida en la visita, los árboles se ubican al interior del predio con FMI No. 017-18437, el cual se identifica con PK No. 3762001000000500108 y tiene un área de 0.82 hectáreas. Este se localiza en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07560-2023** fechado el 09 de noviembre del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de treinta y cuatro (34) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-18437, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	34	22,37	14,54	0,00033074	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>34</b>	<b>22,37</b>	<b>14,54</b>	<b>0,00033074</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

ÁRBOLES Y PREDIO	-75	24	0,36	6	3	21,93	2228
------------------	-----	----	------	---	---	-------	------

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de los once (11) individuos que se encuentran ubicados a distancias inferiores a los 5 metros de la fuente hídrica superficial que discurre por el predio con el objetivo de conservar ese porcentaje la cobertura vegetal asociada a la fuente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Identificación
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	11	5 - 6 - 7 - 8 - 13 - 14 - 21 - 22 - 23 - 25 - 27

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y/o exóticas, en este caso se deberán plantar 102 árboles (34 x 3) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: : Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), , entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua en la zona donde se realiza intervención forestal**, ronda hídrica de la fuente, de manera que se garantice la permanencia de los árboles, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

**Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

Ruta: \\cord01\S\_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

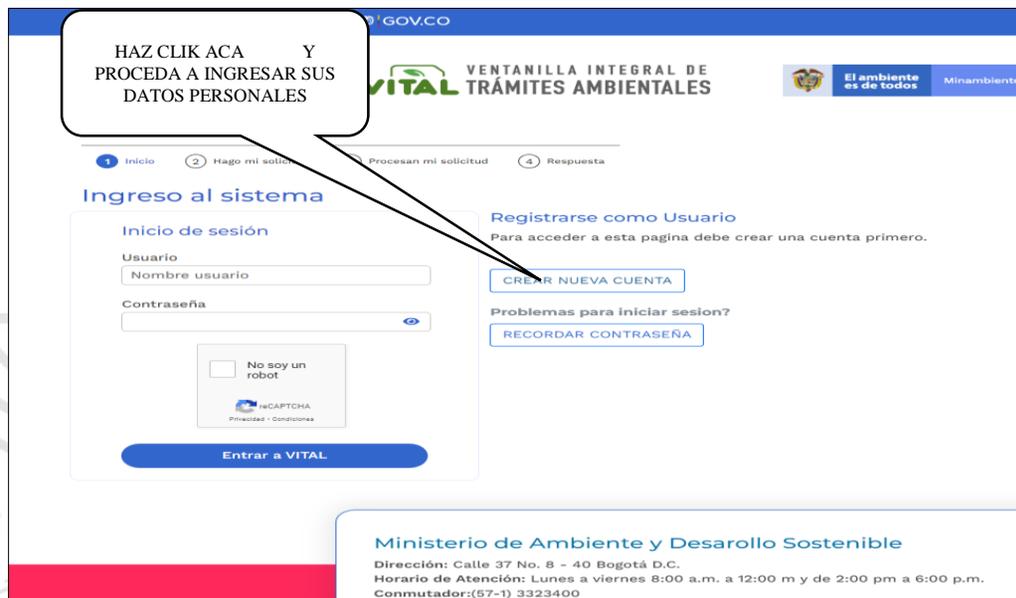
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con

Ruta: \\cordo01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Ruta: \\cord01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ICHOR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901290155-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.376.06.42852  
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Fecha:** 14/11/2023  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnicos:** María Alejandra Echeverri y Nicolas Suarez.